

principalmente el legislador, falta en la pena de muerte; porque ¿cuál es su resultado? ¿A quién retrae de cometer un crimen el ver á un hombre puesto en un patíbulo? ¿A quién intimida y escarmienta este horroroso espectáculo? ¿Por ventura á los malvados, que son los que generalmente cometen estos delitos? Nada menos que eso. Recórrase la historia de todos los países, y especialmente la de nuestra península, y se verá que se está ejecutando en una plaza pública la sentencia de muerte de un ladrón, y se están cometiendo robos á vista del espectáculo, porque han llegado á familiarizarse tanto con él que no les causa mas que una impresion momentánea, y tan debil que no les impide el cometer el mismo crimen. Respecto á un hombre lleno de pundonor y de buenos sentimientos, honrado y pródigo, no puede tampoco producir escarmiento, porque se considera muy distante de verse en semejante caso; y así oye, si no con indiferencia, á lo menos con bastante serenidad, «mañana se ejecuta una sentencia de muerte.» Con que falta en la sociedad el escarmiento, objeto primero que debe proponerse el legislador.

«Se dirá que evita los crímenes. Yo digo que no; porque sea el crimen de la naturaleza que se fuese, se cometería casi siempre menor si no fuese por el miedo de una mayor pena; porque es un principio constante en todos los criminalistas, como ya lo he dicho otra vez, que la multiplicacion de las penas y su gravedad multiplica en proporcion los delitos. ¡Ojalá una funesta experiencia no nos comprobase esta verdad! A esto me dirá la comision que cuando mas deberá economizarse la pena de muerte, y solo ponerla en uno ú otro caso; pero aun así me parece que no debe admitirse, aunque no sea sino por la reflexion de que habiendo privado á la sociedad de un hombre se le priva de otro, que es decir, que pierde dos hombres cuando pudiera ganar uno de ellos.

«El resarcimiento del daño que ha producido el delito, que es otro de los objetos que debe tener siempre todo legislador, falta absolutamente con la imposicion de esta pena; pues ¿á quién resarce este hombre que va á morir? No á la sociedad, porque no reporta de ello ningun beneficio; tampoco al que ofendió, porque esto no es posible: y yo creía que los sabios legisladores deben sacar todo el partido posible hasta de las desgracias mismas, hasta de los delitos. Vamos á ver de este hombre, que es un miembro inútil de la sociedad, cómo podremos sacar partido, poniéndole en clase separada, de modo que con el trabajo perpetuo produzca el temor del delito, y sirva de algo á la sociedad; porque el que va al patíbulo no hace mas que presentar un espectáculo, horroroso á los buenos, y nulo para los malvados, segun queda ya insinuado.

«Por otra parte en un siglo de ilustracion como el presente, en que las ideas filantrópicas están tan estendidas, el espectáculo de un hombre puesto en un patíbulo y muerto por mano

de la sociedad, protectora de la vida de sus individuos, es capaz de desmoralizar á la misma sociedad hasta cierto punto. Se me dirá que aquel hombre la ha privado de un miembro útil. Yo convengo en esto; pero á un mal que la sociedad no puede evitar, ¿por qué ha de añadirse otro mas, pudiéndose sacar partido de este hombre? Se responderá que una cosa es discurrir como particular, y otra obrar como legislador. Señor, yo me constituyo en esta clase, y digo: ¿qué crímenes son los mayores que puede cometer un hombre? La alta traicion. En este caso, cuando mas, podría yo admitir la pena de muerte, convencido de que absolutamente era indispensable quitar aquel hombre de la sociedad, porque de otra manera no se juzgaba esta segura; pero no por un simple asesinato y demas casos que la comision pone. Si pudiéramos admitir gradaciones en la pena de muerte, podría ser que yo conviniera como digo; pero cuando yo pienso que se aplica la misma pena por un homicidio simple ó por una muerte cualquiera que por un delito atroz de funestas consecuencias, como el de traicion v. gr. que compromete la seguridad del estado, para mí es imposible el admitirla, porque en todas las demas penas cabe la proporcion de castigar mas al que comete mayor delito, lo que no sucede en la pena de muerte, y por consiguiente no hay proporcion entre la pena y el delito.

«Así pues en la pena de muerte pesan mas para mí los males que los bienes: sin embargo, repito lo que al principio dije, que no tengo acabada de formar mi opinion, y votaré en vista de las razones que los señores de la comision espongan en contestacion á estas breves reflexiones, que no he hecho mas que insinuar, pues la sabiduría del congreso conocerá desde luego su valor.»

El señor *Vadillo*: «La comision no entrará á examinar las razones que hay para sostener ó impugnar la pena de muerte, ni las que la han inclinado á que ella deba ser aplicada en ciertos casos. La materia es tan conocida de todos los señores diputados que no hay uno á quien se oculte lo mucho que se ha dicho en pro y en contra de la referida pena, sobre la que ademas algunos habremos escrito disertaciones académicas; y la comision lo deja á la deliberacion de los mismos señores diputados, suponiendo que todos tienen el lleno necesario de luces para decidir en una cuestion tan grave y delicada como esta. La comision no puede menos de aplaudir los sentimientos filantrópicos de los señores que impugnan la pena de muerte, sentimientos que deberán suponerse igualmente en los individuos de la comision, porque ciertamente los tienen. Así pues, si se ha decidido por la pena de muerte en ciertos casos, como se ve en el código, es porque lo ha creído absolutamente indispensable. Ha creído tambien que el apoyo de su dictámen estará no solo en la clase y naturaleza de los delitos á que se impone en el proyecto del código, sino en la experiencia de otras naciones, que ha-

biendo abolido la pena de muerte, despues de algun tiempo se han visto en la necesidad de restablecerla. Acaso se notará como una especie de contradiccion el que en un sistema liberal, y en medio de los sentimientos humanos y generosos con que nos distinguimos los españoles, tengan lugar semejante pena y otras que propone la comision, y parecen demasiado rigórosas. Mas yo haré solo esta reflexion, tomada de un escritor filósofo: »en los pueblos libres quizá conviene para contener ciertos delitos que las penas sean algo severas; porque esto ahorra las invenciones y medios de que en los pueblos que gimen bajo el poder absoluto se usa á pretexto de precaver crímenes, y con las que si una vez se consigue dicho fin, mil y mil veces son instrumentos execrables de opresion y tiranía.» Un célebre ingles, que ha publicado recientemente unos principios de filosofia moral y política en una obra que ha merecido tanto aprecio, que en poco tiempo se han hecho diez y nueve ediciones de ella, se propone examinar los sistemas que pueden adoptarse en la jurisprudencia criminal, y dice que se reducen á dos: primero el de pocas penas graves, inclusa la de muerte, y que sean irremisiblemente aplicadas; segundo el de muchas penas graves, de las cuales haya una esperanza de poderse eximir, sin embargo de que lleven consigo el temor de que se verifiquen. La comision se decidió por el primer sistema, no obstante que el segundo es el que se sigue en Inglaterra; nacion que por cierto no se podrá decir que no es libre, á pesar de las muchas penas gravísimas, en las que pueden los delincuentes concebir la esperanza, despues de fallada la causa, de implorar la piedad ó conmiseracion del Rey. Efectivamente los ingleses, segun la enumeracion que hace otro autor de aquella nacion que aun vive, cuentan 160 delitos que se castigan con pena de muerte sin el beneficio de clerecía; porque todo el mundo sabe que en Inglaterra hay ciertos delitos á los cuales alcanza el perdon ó dispensa, conocido bajo el nombre de *beneficio de clerecía*. Por último, de cuantas observaciones se han dirigido á la comision hechas por las corporaciones y personas particulares de todas clases, de las universidades, tribunales, colegios de abogados &c., solo la universidad de Alcalá parece propender á la abolicion de la pena de muerte. Y digo parece propender, porque tampoco lo dice de una manera categórica y positiva, sino que pudiera tal vez suprimirse, ó irse preparando la supresion de esta pena. Para resolver pues sobre este punto, en que todos tenemos los conocimientos necesarios, y en que creo inútil el tiempo que gastemos en desenvolverlo mas, solo debemos apelar al íntimo convencimiento de cada cual acerca de si hay ó no necesidad de imponer semejante pena; pena que dolorosamente la impone la sociedad; pena que dolorosamente la propone la comision; pena que dolorosamente la presencia todo particular; pero que es únicamente la justa medida de castigo aplicable á

ciertos daños, cuya repeticion no parece pueda evitarse sino con tan terrible leccion. Es verdad que la pena de muerte no tiene una de las circunstancias que deben tener las penas, que es la correccion del delincuente, pues es claro que á un individuo que va á dejar de existir no se le corrige; pero se corrige y se asegura á los demas que lo necesiten con el escarmiento; es decir, se trata por medio de este de evitar que se reproduzcan crímenes fatales, cuyo medio ademas solo se aplica respecto á unos enemigos tan declarados de la sociedad, que parece tener en contradiccion su existencia con la de esta. No diré nada de los fundamentos y razon con que la sociedad puede establecer dicha pena, pues si tiene derecho de enviar millares de sus mejores y mas predilectos hijos á la muerte para defender la patria, es evidente que tambien le tendrá cuando se lleaga á estimar incompatible la existencia de un individuo con la de la sociedad, contra la que el malvado ó el perverso, digno de muerte, está en guerra abierta. Es indudable que si tiene derecho para lo uno, tambien debe tenerle para lo otro.

Declaróse el punto suficientemente discutido, y fue aprobada esta pena.

Leida la 2.^a (tom. 1.^o, pág. 29 y 192), dijo el señor *Calatrava*: »Las observaciones que se hacen sobre esta parte del artículo son las siguientes. Don Pedro Bermudez, magistrado de la Coruña, dice que se prodiga esta pena; pero su objecion no corresponde á este lugar: cuando se trate de los artículos en que se impone la pena de trabajos perpetuos las Córtes juzgarán si la prodiga la comision. La universidad de Cervera, las audiencias de Mallorca, Galicia, Sevilla, Cataluña y Madrid, y don Antonio Pacheco impugnan la perpetuidad; pero don Felipe Martin Igual la defiende, y dice que aun suprimida la marca se conserve el aparato de conducir al reo al tablado &c. El colegio de Madrid dice que debe reservarse esta pena para los delitos muy graves; y la universidad de Granada propone que se coloque primero que la de muerte. La comision no puede convenir en esto: la pena de muerte indisputablemente es mas grave que la de trabajos perpetuos. En cuanto á la objecion que hacen la universidad de Cervera y las audiencias que he referido sobre que esta pena es perpetua, la comision debe hacer una advertencia que cree muy conveniente. Los trabajos perpetuos, tales como los propone, no tienen de perpetuo sino el nombre, escepto para el delincuente absolutamente incorregible. Ruego á los señores diputados que traten de hablar sobre esta pena que tengan presente el artículo 147 (*lo leyó*). De consiguiente, como he dicho, no hay tal perpetuidad en esta pena sino para el hombre que en el espacio de 10 años es incapaz de dar pruebas de enmienda ni arrepentimiento; y hombres de esta clase creo no habrá ninguno que quiera que vuelvan á la sociedad.»

Aprobese esta pena sin discusion alguna, y despues de aprobada añadió

El señor *Calatrava*: «Si el congreso, pues no me habia acordado al leer los anteriores informes, gusta de que lea las observaciones hechas por lo respectivo a la pena de marca, aunque la comision la ha suprimido, lo haré para que se tenga noticia de todo.»

Se manifestó no haber necesidad de ello.

Leida la pena tercera (tom. 1.º pág. 29), dijo
El señor *Calatrava*: «Solo dos informantes hablan acerca de esta pena, y esos lo hacen en sentidos opuestos: el Ateneo español la impugna, y el colegio de Madrid dice que está bien establecida; los demas no hacen objecion alguna. La comision cree que es una de las penas mas útiles si lográramos formar un buen establecimiento de deportacion, como en su concepto puede verificarse. A mí me ha asegurado un magistrado bastante conocido, que ha servido en la audiencia de Manila, y despues en la de Nueva España, que podemos hacer con grande utilidad del estado un establecimiento de deportacion en una de las islas del mar Pacífico, y me parece que citó las Marianas. Pero esto ya conocerán las Córtes que pende del gobierno, á cuyo celo debe dejarse la ejecución.»

El señor *Lopez* (don Marcial): «Para poder votar quisiera que los señores de la comision me dijeran si esta pena de deportacion es aislada, ó la misma que la de presidio, porque la comision que entiende en esta materia al tratar de los presidios que, propiamente hablando, dan una pena casi equivalente, ha designado el punto de que acaba de hablar el señor *Calatrava* como verdadero de deportacion, mas no con este nombre sino con el de presidio, porque solo hay tres parages en donde pueden fijarse esta clase de establecimientos. Bajo este concepto creo que los nombres significarán muy poco; y en el caso de que esta pena de deportacion no significase sino la conduccion del reo condenado á ella al punto que las Córtes determinen en vista de lo que la comision proponga, me parece bien, y yo no tendré inconveniente en aprobarla. Y si con el tiempo la deportacion se hubiera de cumplir en casas fuertes de correccion donde las penas se graduasen, aunque no fuese en muy lejanas provincias, y allí se tratase de hacer útiles y buenos á los infelices que fuesen destinados á ellas, con mas gusto votaria. Espero no obstante que los señores de la comision se sirvan contestar á mi pregunta.»

El señor *Calatrava*: «El artículo 51 explica lo que la comision entiende por esta pena, harto conocida entre nosotros, porque nuestras leyes de Partida imponen tambien la de deportacion en una isla.» El reo condenado á deportacion, dice el artículo 51 &c. (*leyó su primer párrafo*). Aqui está toda la esplicacion que se puede desear: la pena es perpetua, aunque luego la comision da al ar-

repentimiento y enmienda la facultad de obtener en el lugar de la deportacion algunos ó todos los derechos civiles, y aun algunos empleos y cargos públicos, para que los hombres no se desesperen y se hagan mas útiles, imitando en esto la conducta de los ingleses en su célebre establecimiento de Bahía botánica. Las Córtes conocerán que esta pena nada tiene de semejante á la de presidio; lo uno porque la última es temporal, y lo otro porque la comision supone que aunque no debe haber presidios sino fuera de la península, estos han de estar en las islas adyacentes ó posesiones inmediatas.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y fue aprobada esta pena.

Leida la cuarta (tom. 1.º pág. 9), dijo

El señor *Calatrava*: «Solo dos informantes hablan de esta pena; los demas parece que se conforman. La impugna la audiencia de esta capital; pero el colegio de la misma, aunque recomienda la circunspeccion en aplicarla por razon de las diferentes circunstancias de los reos, quisiera que se impusiese al que, acusado de un delito atroz, no ha sido completamente convencido, pero han quedado contra él sospechas muy verosímiles. El congreso juzgará si efectivamente es oportuna esta pena, á pesar de que crea lo contrario la audiencia de Madrid; pero en cuanto á la idea que propone el colegio de que se imponga una pena tan grave, que es la cuarta en orden segun el dictámen de la comision, al que acusado de un delito atroz no queda completamente convencido, la comision jamas puede convenir en una cosa, que haria que el código que van á formar las Córtes fuera incomparablemente menos liberal que nuestras leyes de Partida, á pesar de su dureza. Tan claras como la luz del medio dia, dice la ley de Partida, han de ser las pruebas para que el hombre sea condenado, y si no, debe ser quitó. ¿Y nosotros impondríamos una pena tan grave á un hombre, que no habiendo sido completamente convencido no se sabe por lo tanto que sea criminal? ¿No podria ser un inocente, aunque se reunieran contra él los mayores indicios? ¿Le condenaríamos por sospechas solas, por mas verosímiles que fuesen? Creo que el congreso no necesita de reflexiones para convencerse de la justicia con que la comision desecha una idea que le parece chocar con todos los buenos principios.»

Esta pena fue aprobada sin discusion alguna.

Leida la quinta (tom. 1.º pág. 29), dijo

El señor *Calatrava*: «No hay objecion alguna contra esta pena. La audiencia de Pamplona cree que es menor que la de presidio en los términos que la comision la establece mas adelante: cualquier señor diputado conocerá que es mas grave. Don Antonio Pacheco propone que no se reunan en las obras públicas muchos reos; pero esto es indiferente para la cuestion del dia.»

Esta pena fue aprobada tambien sin discusion alguna.

Leida la sesta (tom. 1.º, pág. 29), dijo

El señor *Calatrava*: «La audiencia de Granada dice que se establezcan mejor los presidios. La de Pamplona, que es menor esta pena que la de reclusion y prision, en lo cual no convenimos, ni convendrán tampoco los que la sufran; y el Ateneo español, que es el único que la impugna, lo hace considerando el estado actual de nuestros presidios.

» Efectivamente, si los presidios de que trata el artículo hubieran de ser como los actuales, la comision no hubiera propuesto tal pena, porque cabalmente alguno de sus individuos conoce por experiencia propia lo que son en el día esos fatales establecimientos; mas la comision ha contado con que se establezcan unos presidios á propósito, para que los reos al tiempo que espíen sus delitos, se corrijan y no salgan peores. No considera pues los presidios en su estado actual, sino como deben establecerse, aunque se tarde algun tiempo; y bien establecidos, cree que puede ser muy útil esta pena, y que proporciona un medio oportuno de castigar ciertos delitos, que no suelen cometerse sino por hombres que no son para sufrir la pena de obras públicas. He aqui una de las principales razones que ha tenido la comision para adoptar la de presidio, y creo haberlo indicado al empezarse la discusion del proyecto. Hay algunos delitos que probablemente no los cometen mas que hombres de cierta educacion, los cuales sufririan mucho mas que otros en las obras públicas; y hay tambien personas, v. g. los sacerdotes, que aunque cometan delitos comunes, no seria bien mirado que se las condenase á esta última pena. En consideracion pues á unos y otros se ha dejado la pena de presidio, porque en los términos que la propone luego la comision cree que es la que mas se puede acomodar á las diferentes circunstancias y clases de los delinquentes á quienes la aplica, y uno de los medios mejores para atender en lo posible á la respectiva sensibilidad, de que tanto se ha hablado.»

El señor *Lopez* (don Marcial): «Conformes con las ideas del señor *Calatrava* los individuos de la comision que entiende en este asunto, al parecer tan desagradable, pero uno de los mas útiles á la sociedad, presentarán dentro de pocos días los medios mas eficaces para llegar algun día á desterrar las obras públicas por degradantes al hombre, y porque le hacen peor al mismo tiempo con daño positivo de los demas. Sustituye en su lugar las casas de correccion, y en ellas el trabajo continuo, y el orden y decencia. Si se llegasen á aprobar las ideas que en el dictámen se proponen, no temo asegurar á las Cortes que solo por este medio llegaría con el tiempo á ser inútil la mayor parte de las penas que se imponen por este código, singularmente las de primer orden. Entre tanto yo, á nombre de la comision, tengo una grandísima

satisfaccion en anunciar que está casi concluido su trabajo.

» Antes que se me olvide, y porque sé que en algun papel público se ha hablado contra las ideas que yo manifesté al tratar del dictámen en su totalidad sobre la sensibilidad diversa de los delinquentes, de que acaba de hablar el señor *Calatrava*, quiero decir, y quiero que sepan los que asi han escrito, y alguno de los que me oyen, que esta doctrina, muy fundada ciertamente, es del célebre Bentham, y que los que la combaten impugnan á él, no á mí; bien que esto me es muy indiferente, ó en caso dudoso agradable, pues del choque de las opiniones acostumbra muchas veces á resultar la verdad, siempre que esta hace, y no otra cosa, el principal objeto del que habla ó escribe.»

En seguida fue aprobada esta pena.

Leida la 7.ª (tom. 1.º, pág. 29), advirtió el señor *Calatrava* que no se habia hecho observacion alguna por los informantes acerca de esta pena; la cual fue aprobada sin discusion.

Leida la 8.ª (*ibid.*), dijo

El señor *Calatrava*: «Las observaciones acerca de esta pena son las siguientes. La audiencia de Granada la tiene por poco útil. La de Estremadura la impugna; pero su ministro don José María Valdés la defiende contra las razones de aquel tribunal. El fiscal de la de Mallorca la apoya tambien; pero propone que se honre con alguna demostracion á los parientes de los que la sufran. Las audiencias de Madrid y Pamplona, el decano de la de Mallorca, don Eduardo Failde y el colegio de la Coruña la impugnan; y don Antonio Pacheco cree que se impone á mas delitos de los que la merecen. Esta última objecion no es de este lugar. En cuanto á lo demas, la comision no puede convenir de manera alguna con los que opinan que debe suprimirse esta pena. Cree que bien aplicada, esto es, reservada para aquellos delitos que son infames á los ojos del público, puede ser sumamente útil, porque es una de las mas á propósito para causar aquel saludable escarmiento que debe ser el fin principal que se propongan las Cortes. Estas penas de infamia, como dice el célebre autor que acaba de citar oportunamente el señor *Lopez*, son una de las medicinas mas provechosas en la farmacia legal. Ruego á las Cortes tengan presente la consideracion de que las penas de esta clase en tanto son inútiles ó inoportunas, en cuanto no van conformes con la opinion pública: cuando el capricho, haciéndose superior á esta opinion, cuya fuerza es mas poderosa que la de las leyes, quiere castigar con infamia lo que aquella no tiene por infame, las penas en ese caso suelen producir efectos enteramente contrarios á las miras del legislador; pero cuando la ley va de acuerdo con la opinion, entonces la pena infamatoria da un resultado prodigioso, porque causa un efecto terrible en el ánimo de los demas ciudadanos que tienen honor, y por lo mis-

mo tiemblan de incurrir en ella. La comision ha procurado no separarse de estos principios en la aplicacion de la pena de vergüenza, y está persuadida de que usándola con arreglo á ellos, es muy conveniente conservarla."

El señor *Romero Alpuente*: "Se me ofrecen dos observaciones. La primera es el efecto que causaria en el español una pena semejante. Ella le dejaria, fuese el que se quisiera, sin honor para siempre, porque este es un efecto inevitable de la opinion. En todo gobierno, pero especialmente en el monárquico, el honor es la joya mas preciosa y necesaria para la felicidad, tanto de cada individuo como de la nacion; porque el honor templa el rigor, y suple la insuficiencia de las leyes en los oficios, no solo de beneficencia y de humanidad, sino tambien de justicia. He aqui cómo la ignorancia del precio del honor ha sido una de las concausas del abatimiento, y aun de la irregularidad de las costumbres de nuestros artesanos; porque no contenidos con el freno del honor, por verse despreciados por las clases orgullosas, se abandonaban á modales, á vicios y aun á crímenes que no cometerian si teniéndoles estimacion, pudieran temer perderla.

"En el triple objeto de las penas no capitales entra como casi principal la enmienda del reo; y la pena de vergüenza, lejos de promover la enmienda, asegura la incorregibilidad, porque deja al reo sin vergüenza ó sin honor, ó lo que es lo mismo, sin temor al desprecio de los demas hombres.

"La segunda observacion la formo de lo que vale el honor en los gobiernos representativos. Asi, entre los españoles el ser ciudadano vale, como valia entre los romanos, mas que todos los demas derechos. La pena de vergüenza pública, que es mas destructora del honor, ó una marca mas indeleble que todas las de hierro ardiente, y que por lo mismo, haga despues el hombre aunque sea milagros, le es imposible recobrar en la sociedad su primer puesto, es una pena mucho mas cruel que la de muerte, porque la muerte es el fin de todos los males de este mundo, y la pérdida del honor por medio de la vergüenza pública es el principio de todos ellos.

"Resulta pues que esta pena no debe adoptarse; y añado que aunque la adoptasen las Córtes, su lugar no seria el de las penas corporales que le da la comision, sino el de las infamatorias, porque es la infamatoria por escelencia, y las penas infamatorias no hablan con el cuerpo de ninguno, sino solo con el espíritu de todos, atiéndase al infamado, ó á los demas hombres que le desprecian. A su consecuencia en este y en todo lugar desapruuebo semejante pena."

El señor *Rey*: "No todas las penas tienen por objeto la enmienda del delincuente, ni este es el principal objeto de las penas que le tienen. Digo que no todas las penas tienen por objeto la enmienda

del delincuente, porque de lo contrario no podria imponerse la pena de muerte; y digo que tampoco es el objeto principal la enmienda del delincuente, sino el escarmiento de los demas y el precaver los delitos. Yo ruego á los señores diputados que consideren si la pena de vergüenza pública, que no puede perjudicar al que la sufre, porque se supone que la tiene ya perdida, puede producir ó no el efecto saludable de contener á los demas, reflexionando que cuanto mas se ponderen el honor y las virtudes de un estado con respecto á otro, tanto mayor efecto debe hacer esta pena; de modo que por las mismas razones que ha citado el señor *Romero Alpuente* creo que es mas útil esta pena en un estado en que rige un sistema liberal, y tanto mas cuanto es mas liberal, que en un país donde apenas se conoce el pundonor y donde reina el despotismo. Asi pues, ruego que se vea esta pena con respecto á los efectos que ha de causar en los que la ven, no en el que la sufre, porque ya se supone perdida la vergüenza en los autores de los delitos en que se impone."

El señor *Lopez* (don Marcial): "Tiene razon el señor *Romero Alpuente* cuando ha dicho que no puede haber pena mas grande en un sistema representativo que la de vergüenza pública; porque siendo el honor el elemento en que todos viven, cuando aquel falta, todo falta. Sin embargo de esto, si el efecto pudiera ser bueno, y sirviera para escarmiento y castigo, no tendria inconveniente en aprobarla; pero en mi concepto son contrarios los resultados á la intencion del legislador.

"Si queremos apelar á la esperiencia, no necesitamos sino traer á la memoria lo que sucede ordinariamente cuando se ejecuta esta pena respecto de ciertos delinquentes á quienes casi es peculiar. ¿Y qué hemos visto en esta clase de espectáculos? Al hombre ó la muger envilecidos, al público curioso sumido en una especie de insensibilidad, á la humanidad insultada. ¿Y qué se ha logrado con todo esto? ¿Ha sido por ventura la correccion del delincuente, el escarmiento ú otro de los saludables efectos de las penas? Ninguno absolutamente, pues que las reincidencias son frecuentísimas, la pérdida de la honra sin esperanza de volverla á tener ha sido segura, los curiosos no han visto sino un espectáculo de risa, y el temor de la pena ha sido ninguno, pues ordinariamente sufren la de vergüenza los que no la conocen. Sustituyamos pues otras mas útiles, aquellas que en España y en todas partes son mucho mas eficaces, la reclusion, el trabajo continuo, la incomunicacion, la privacion de aquellas cosas que halagan y sostienen los vicios, el silencio, y en fin otras mas de la misma clase, que se temen y sirven al mismo tiempo para infundir los buenos hábitos y la virtud en los ciudadanos. Y así, por el honor de los españoles y por su bien creo que ó la comision se halla en la necesidad de retirar esta pena, ó las Córtes de no aprobarla."

El señor *Calatrava*: «La comision quisiera poder convenir con el señor *Lopez*, quien hará á los individuos que la componen la justicia de creer que en sentimientos filantrópicos no ceden á ninguno; mas su señoría no ha dicho nada que pruebe que esta pena es inútil, y mucho menos que es perjudicial. Ha atacado el artículo como si se propusiera aisladamente, sin otras disposiciones anteriores y posteriores; y confundiendo la pena con su mala aplicacion, no se ha hecho cargo de la clase de delitos á que se reserva en el proyecto. Dice su señoría, y convengo con él, que esta pena, cual se ha impuesto hasta ahora, no solo es inútil, sino perjudicial; pero no hablamos aquí de esta pena cual se ha usado, sino de como debe usarse segun el proyecto. El modo de atacar este seria decir: la pena de vergüenza pública es inoportuna en todos los casos, aun para los delitos mas infames, ó lo es en tales y tales casos en que la impone la comision. ¿Se trata aquí por ventura de aplicarla á reos á quienes quedándoles todavía algun honor y vergüenza, se les ponga en el caso de acabar de perderla? Yo ruego al señor *Lopez* que considere esto, y examine la cuestion bajo su verdadero punto de vista. La comision no propone esta pena sino para personas que no podrá menos de convenir su señoría conmigo en que por sus delitos manifiestan su depravacion y vileza, y como tales las marca con infamia la opinion pública; y cuando la ley va de acuerdo con la opinion, no hay que temer que pueda ser perjudicial. Pero tampoco es de este momento discutir si la comision aplica bien ó mal esta pena: á su tiempo se verá. Ahora creo que debemos mirarla en abstracto, y que no se puede negar que es útil, aplicada únicamente á los delitos que la merecen.

«Si no consideramos esta pena sino solo con respecto al que la sufre, no hay duda en que es inútil, así como lo son en este sentido casi todas las demas. La de muerte misma es inútil con respecto al reo, porque deja de existir: la de obras públicas es inútil tambien, porque los mas de los que se hacen acreedores á esta pena la miran con la mayor indiferencia, no padecen tanto como creemos, ó no padecen nada; y hay algunos que se hallan mejor en un presidio que fuera de él. Si hemos de graduar las penas por solo el efecto que causan en los delincuentes, crea el señor *Lopez* que su argumento contra la de vergüenza se puede aplicar de igual modo á casi todas las otras. Pero yo no miro así las penas: las miro principalmente por el escarmiento que causan, por la impresion saludable que hacen en los demas ciudadanos. La ley nunca se venga, y por consiguiente no tiene que atender al daño material que con la pena hace sufrir al delincuente: solo le castiga para escarmiento de los demas, y para precaver otros delitos; y la pena de vergüenza pública, si bien puede ser indiferente para el que la sufre, á los que la ven ejecutar en él causa un efecto sumamente provechoso. Al ver

aquel espectáculo, sostenido por la opinion, ¿quién no tiembla de verse puesto en igual estado? ¿quién no mira con horror el delito? Yo de mí puedo asegurar que siendo niño ví puesta en la argolla á una muger por un hurto. Esta pena y la idea del delito á que se impuso, causaron en mi ánimo tal impresion y tan profunda, que creo que fue mayor que la que me hizo la vista por primera vez de un hombre en el patíbulo por un homicidio. Aun tengo presente hasta el gesto de aquella desgraciada; y rara vez se presenta á mi imaginacion la idea del hurto sin que la acompañe la de aquel castigo. Esta es la utilidad que todos buscamos en las penas, no precisamente el que padezca mas ó menos el delincuente; y esa es la que cree la comision que hay en la de vergüenza pública bien manejada, mirándola como una de las mas eficaces para el escarmiento.»

El señor *Echeverría*: «No puedo menos de adherirme al dictámen de los señores que han impugnado el artículo, pues que todas nuestras objeciones parten de unos mismos principios. Estoy persuadido de que la pena de infamia quita toda esperanza de enmienda, y de que solo sirve para habilitar al criminal á que cometa todo género de delitos por haber perdido el pudor, el decoro y la vergüenza, único freno que podia contenerle en la carrera de los vicios. Ademas de que yo hallo una contradiccion entre el establecimiento de esta pena y la estincion de otras de su clase, que las Córtes han abolido con su sabiduría y prudencia por el bien de la humanidad: tales son la afrentosa de horca y la de azotes públicos; estendiendo su benigno influjo hasta la flagelacion privada que se ejecutaba en las escuelas de primeras letras, sin otro objeto que el de no degradar las almas, y conservarles aquel noble y vigoroso carácter que es tan propio de los españoles, á quienes juzgo tan dignos de conservarles estos fueros como á los ciudadanos romanos, que en tiempo de su república jamas consintieron en decaer de ellos; cuyo testimonio nos ha dejado Ciceron en su acusacion á Verres, por haber condenado á muerte afrentosa ó al patíbulo de la cruz al ciudadano Gravio, suponiendo que en su persona habia crucificado la causa comun de Roma y la de su libertad; y yo añado la de todo el género humano, pues que en la persona de un solo hombre se ve dagradada toda la especie. Así pues se esplicó este célebre orador: «*Facinus est vinciri civem romanum, scelus verberari, prope parricidium necari: quid dicam in cruce[m] tollere?...*» *Spectet, inquit, patriam: in conspectu legum libertatisque moriatur....* A mí me parece tan dura y formidable esta pena, que por lo que respecta á mí, primero preferiria la de una muerte honrosa á la de vivir difamado entre mis compatriotas y conciudadanos.»

El señor *Calatrava*: «Entonces será necesario borrar de la Constitucion los artículos que hablan de penas infamatorias.»

El señor *Casaseca*: «Me parece que debe aprobarse este artículo, no solo por las razones que han dado los individuos de la comision, sino porque el artículo 24 de la Constitucion dice (*lo leyó*).»

El señor *Florez Estrada*: «Yo me opongo á esta pena por las mismas razones que alega el señor *Calatrava*. O esta pena castiga demasiado, ó absolutamente nada castiga. Castiga demasiado, porque al hombre de algun resto de pudor no puede imponérsele una pena mas fuerte que esta; y nada castiga, si se le impone á uno que no tenga vergüenza. La idea y la impresion que al señor *Calatrava* causó la vista de la muger que ha referido, si hubiera tenido entonces el discernimiento que ahora, no hubiera sido otra que la de darle una idea filosófica del delito que habia cometido aquella muger, mas no de horror. El señor *Calatrava* seguramente no pudo tener la impresion que ha manifestado, si hubiera tenido el discernimiento suficiente para conocer el delito que se castigaba. El código ingles, que se resiente de la época en que se fundó, es tal vez el de leyes mas duras de cuantos se conocen en Europa: á pesar de esto, y antes de hacer en él otra reforma, los legisladores de aquella nacion han abolido esta pena hace cuatro años, advirtiendo que cuando estaba en uso se aplicaba á delitos muy graves. No creo pues que debamos los españoles en mejor época tener menos filantropía que los ingleses.»

El señor *Calatrava*: «Veo, señores, que no se contesta á lo que la comision dice. Yo desearia que en el ánimo de todos los españoles hicieran las penas igual impresion y por los mismos motivos que hizo en el mio la vista de una delincuente espiando su delito. No la causó tanto el espectáculo que presentaba, como el temor de verme en igual caso; y repito, si á todos hiciese igual impresion el castigo de un reo, se lograria el principal objeto de las penas, que es retraer á otros de cometer el crimen por que se imponen. En cuanto á lo demas, yo no sé por qué el señor *Florez Estrada* nos viene á argüir con el ejemplo de los ingleses. Todo cuanto se diga de esta pena segun se usa en Inglaterra está bien dicho; pero no tiene aplicacion alguna á la que propone la comision en los términos que ella la aplica. Dice su señoría que esta es una pena superior á la de muerte. Para algunos sí; y estos cabalmente son los que no la sufren: para otros no hace mucho que se nos ha objetado que es insignificante é inútil; pero de cualquiera modo, la comision euida de no imponerla á los hombres de bien, ni á los que tienen honor, ni á aquellos de quienes se puede esperar enmienda. Las penas no son para el hombre de bien. ¿A qué pues hablar de ellos ahora? Esto me hace recordar el argumento del señor *Echeverría*, cuando para impugnar esta pena alegó la dignidad del carácter de ciudadano. ¿Pues qué será ciudadano el que merezca la pena de vergüenza? La dignidad de ciudadano consiste en tener virtudes, y

lo que la mancilla no es la imposicion del justo castigo; sino la perpetracion del crimen. El que cometa un delito que le haga acreedor á esta pena ni es ciudadano, ni es hombre de bien. Mas volviendo á lo que se ha dicho de Inglaterra, repito que tiene razon el señor *Florez Estrada* con respecto al modo en que se imponia cuando se ejecutaba en aquel reino; pero ¿la propone la comision como la tenian los ingleses? Hágase ver esto, y entonces será oportuno el argumento. Creo lo que dice su señoría de que hace cuatro años que se ha suprimido allí, aunque no tengo otra noticia; pero podia haberse dicho la verdadera causa de esa supresion, porque presumo que no seria otra sino el malísimo uso que se hacia de esta pena. Los ingleses la aplicaban sin concierto ni proporcion á los delitos leves que no la merecian; á otros que la merecian mayor, pero de clase diferente, y casi siempre de modo que la ley no iba conforme con la opinion pública. Me acuerdo de que por esto un célebre escritor de aquella nacion dice que el *pilori* en Inglaterra es el castigo mas desigual y mas extravagante ó caprichoso. No estraño pues que se haya suprimido, porque segun se imponia, era no solo inútil, sino perjudicial. Unas veces eran condenados al *pilori* hombres que tenian á su favor la opinion, ó no hacian mas que inspirar lástima; otras, malvados que se burlaban de todo en el acto mismo, y siempre los reos parece que eran abandonados á la merced de los espectadores. El propio escritor refiere que uno, á quien se impuso esa pena por haber impreso ó publicado cierta obra que era desagradable al pueblo; estuvo todo el tiempo que permaneció espuesto á la vergüenza recibiendo aplausos ó espresiones de afecto de los que le miraban; y en vez de manifestar el pueblo el horror que debía causarle un delito, se abrió una suscripcion en el acto para resarcirle del mejor modo posible lo que sufría: al contrario sucedió á otro, segun el mismo escritor, que puesto en el *pilori*, fue despezado por el pueblo, sin duda porque se conoció que merecia mayor pena. Si estableciéramos aqui la de vergüenza pública tal cual se acostumbraba en Inglaterra, no dudo de qué, como allí, seria inútil, y aun perjudicial; pero ¿la establece asi la comision? ¿se aplica en el proyecto del mismo modo? Examínese la institucion como se propone, y no se arguya con los abusos que otros hayan hecho de ella.»

El señor *Gasco*: «Solo pido la palabra para contestar á un señor preopinante, el cual, para probar que este párrafo debia aprobarse; citó un artículo de la ley fundamental en que se habla de penas infamatorias. Esto lo mas que prueba es que deberá haber penas de esta clase; pero no que deberá quedar la pena de vergüenza pública, porque esta no es la única pena infamante que hay. La misma Constitucion reconoce otras, como son (*lo leyó*). He aqui penas que son infamatorias, y no son de vergüenza pública.»

El señor *Calatrava*: «Cuando la comision ha citado la Consti-